

Real Decreto-Ley 20/2017, de 29 de diciembre,
por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias
y otras medidas urgentes en materia social
[BOE n.º 317, de 30-XII-2017]

MEDIDAS TRIBUTARIAS Y EN MATERIA SOCIAL

Nos encontramos ante un texto breve que, sin embargo, provoca cambios importantes en los bolsillos de los contribuyentes, fundamentalmente en lo referente a la repercusión de la actualización de coeficientes sobre el valor catastral y la subida que ello provocará en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

Con esta norma, se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social. En concreto se regulan tres cuestiones: coeficientes de actualización del valor catastral de determinados inmuebles; los límites para la aplicación del método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), del régimen simplificado en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA en el ejercicio 2018, y el salario mínimo interprofesional.

Se justifica, en primer lugar, la utilización de un Real Decreto-Ley respecto al incremento de valores catastrales por la necesidad de que determinados municipios puedan incrementar la recaudación por IBI (el devengo de dicho impuesto es el 1 de enero) y, respecto a la prórroga de los límites de módulos, a la insuficiencia del período transitorio que contemplaba la reforma fiscal para la reducción de dichos límites, teniendo que entrar en vigor estas modificaciones antes del 1 de enero. Realmente, la utilización de estas normas y la justificación de las razones de extraordinaria y urgente necesidad nos suenan una vez más a *excusatio non petita* y a la clara intención del legislador de buscar la rapidez del mecanismo para conseguir cuanto antes unos objetivos recaudatorios.

En primer lugar, incluye la aprobación de los *coeficientes de actualización de los valores catastrales* para 2018. Señala la norma analizada que tal medida pretende reforzar la financiación municipal, la consolidación fiscal y la estabilidad presupuestaria de las entidades locales, y a tal efecto había sido solicitada por 1.830 municipios. Es decir, que pretende conseguir un aumento en la recaudación del IBI, impuesto obligatorio en todos los ayuntamientos y que proporciona a los mismos unos fáciles ingresos.

Los coeficientes de actualización de valores catastrales a que se refiere el apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la [Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo](#), quedan fijados para 2018 con arreglo al siguiente cuadro:

Año de entrada en vigor ponencia de valores	Coefficiente de actualización
1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989 y 1990	1,08
1994	1,07
1995	1,06
1996	1,05
1997, 1998, 1999 y 2000	1,04
2001, 2002 y 2003	1,03
2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010	0,96
2011	0,95
2012	0,91

Los coeficientes se aplicarán a los municipios incluidos en la [Orden HFP 885/2017, de 19 de septiembre](#), en los siguientes términos:

a) Cuando se trate de bienes inmuebles valorados conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, se aplicará sobre el valor asignado a dichos bienes para 2017.

b) Cuando se trate de valores catastrales notificados en el ejercicio 2017, obtenidos de la aplicación de Ponencias de valores parciales aprobadas en el mencionado ejercicio, se aplicará sobre dichos valores.

c) Cuando se trate de bienes inmuebles que hubieran sufrido alteraciones de sus características conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, sin que dichas variaciones hubieran tenido efectividad, el coeficiente se aplicará sobre el valor asignado a tales inmuebles, en virtud de las nuevas circunstancias, por la Dirección General del Catastro, con aplicación de los módulos que hubieran servido de base para la fijación de los valores catastrales del resto de los bienes inmuebles del municipio.

Nos encontraremos ante municipios en los que hayan transcurrido, como poco, 5 años desde la entrada en vigor de la anterior valoración colectiva, que se hayan producido modificaciones sustanciales de valor en todo el municipio y que lo hubieran solicitado antes del 31 de mayo de 2017.

Por lo que respecta a los *límites para la aplicación de los regímenes de estimación objetiva, régimen simplificado y régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca para el ejercicio 2018*, se prorrogan para dicho período los límites cuantitativos que delimitan el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva para las actividades

económicas incluidas en el ámbito de aplicación de dicho método, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

Asimismo, se prorrogan para el período impositivo 2018 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Por tanto, si bien la Orden de módulos modificó las magnitudes excluyentes para el año 2018 al establecer las mismas por remisión a las contenidas en el artículo 31 de la LIRPF, seguirán en vigor las vigentes en los ejercicios 2016 y 2017 para el ejercicio 2018 (Disposición transitoria trigésima segunda de la LIRPF y disposición transitoria decimotercera de la LIVA).

Límites máximos	2015	2016 a 2018	2019
Volumen rendimientos íntegros en año anterior. General	450.000 €	250.000 €	150.000 €
Volumen rendimientos íntegros en año anterior. Actividades agrícolas, forestales y ganaderas	300.000 €	250.000 €	250.000 €
Facturación a empresas y profesionales	225.000 €	125.000 €	75.000 €
Volumen de compras (sin incluir inversiones)	300.000 €	250.000 €	150.000 €
Retención facturas autónomos	1%	1%	1%

Respecto a los límites para la aplicación del *régimen simplificado* y del *régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA en el ejercicio 2018*, al igual de lo que ocurre en Renta, se mantiene para 2018 el límite de 250.000 euros del volumen de ingresos del año anterior, en lugar de reducirlo a 150.000 euros, para poder seguir aplicando el régimen simplificado en IVA, y lo mismo respecto del importe de las adquisiciones de bienes y servicios para el conjunto de sus actividades a los que quieran aplicar el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Además, se establece un nuevo plazo de renuncia o revocación para el año 2018 al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido. Dicho plazo será de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el *BOE* del Real Decreto-Ley 20/2017, esto es, hasta el 31 de enero de 2018.

Por último, se incluye la *fijación del salario mínimo interprofesional (SMI) para 2018 y reglas de afectación de las nuevas cuantías del SMI en 2018, 2019 y 2020*.

En este sentido, de acuerdo con la disposición adicional única del RD-Ley 20/2017, se establece que el Gobierno fijará el SMI para 2018 con un incremento del 4% respecto del establecido por el Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2017.

Asimismo, el Gobierno determinará las reglas de afectación de este incremento y de los que se aprueben en 2018 y en 2019 a las referencias al salario mínimo in-

terprofesional contenidas en los convenios colectivos vigentes a 26 de diciembre de 2017, así como en normas no estatales y en contratos y pactos de naturaleza privada vigentes a 1 de enero del 2018.

Ello, sin perjuicio de que deban ser modificados los salarios establecidos en convenio colectivo y en contratos o pactos de naturaleza privada inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento en la cuantía necesaria para asegurar la percepción de dichas cuantías, siendo de aplicación las reglas sobre compensación y absorción que se establecen en los reales decretos por los que anualmente se fija el salario mínimo.

En el BOE del día 30 de diciembre de 2017 se publicó el [Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre](#), por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2018.

En concreto, el salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 24,53 euros/día o 735,9 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses. En cómputo anual, el SMI queda establecido en 10.302,6 euros.

Para los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 veinte días han de percibir, conjuntamente con el SMI, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho todo trabajador, correspondientes al salario de 30 días en cada una de ellas. De modo que la cuantía del salario profesional no puede ser inferior a 34,85 euros por jornada legal en la actividad.

En el caso de las personas a las que resulte de aplicación la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, el SMI pasa a ser de 5,76 euros por hora efectivamente trabajada.

Con independencia de las reglas de afectación de las nuevas cuantías del SMI a los convenios colectivos que lo utilicen como referencia para determinar la cuantía o el incremento del salario base o de complementos salariales, el Real Decreto 1077/2017 (DT2.^ª) prevé que los nuevos importes del SMI no resultan de aplicación: a) A las normas vigentes a 31 de diciembre de 2017 que utilicen el SMI como indicador o referencia del nivel de renta para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, salvo disposición expresa en contrario. b) A cualesquiera contratos y pactos de naturaleza privada vigentes en la fecha señalada que utilicen el SMI como referencia a cualquier efecto, salvo que las partes acuerden la aplicación de los nuevos importes del SMI.

María Ángeles GUERVÓS MAÍLLO
Profesora Contratada Doctora de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Salamanca
mguervos@usal.es